



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 1008 -2024-DG-DISA APURIMAC II,

Andahuaylas,

31 DIC. 2024



VISTOS: El Memorandum N° 3008-2024-DEGDRRH-DISA-APURÍMAC II-AND, de fecha 17 de diciembre del año 2024, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de RR.HH dispone la Proyección de la **Resolución Directoral, de REGISTRO DE CIERRE DEFINITIVO ADMINISTRATIVO DE OFICIO del Establecimiento Farmacéutico "BOTICA FARMASOL M"** en mérito al Informe N° 131-2024-DAS y REG-DEMID-DISA APURIMAC II -AND y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, mediante la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se han definido y establecido los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, la Primera Disposición Transitoria Complementaria y Final de la precitada Ley señala que la Autoridad Nacional de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) después de la pre publicación dispuesta por las normas nacionales, la Comunidad Andina de Naciones y la Organización Mundial de Comercio (OMC), presenta a la Autoridad Nacional de Salud (ANS) Los Reglamentos respectivos, para su aprobación, en ese sentido, se hace necesario aprobar el Reglamento que establezca las condiciones técnicas y sanitarias para el funcionamiento de los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, comercialización, distribución, dispensación o expendio de productos farmacéuticos dispositivos médicos y productos sanitarios;

Que, el artículo 21° de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que, los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, distribución, comercialización, dispensación y expendio de los productos considerados en la presente Ley, requieren de autorización sanitaria previa para su funcionamiento;

Que de conformidad al Artículo 17° del D.S. N° 014-2011-S.A. Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, establece que, todos los establecimientos farmacéuticos comprendidos en el artículo 4° del presente Reglamento requieren de autorización sanitaria para su funcionamiento, conforme a lo dispuesto en la Ley 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. La autorización sanitaria es requisito indispensable para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento por parte de los Gobiernos Locales; asimismo, el artículo 16° de la norma en comento, dispone que el profesional Químico Farmacéutico comprendido en el artículo 12° del reglamento en caso que renuncie a la Dirección Técnica, dicha renuncia debe ser comunicada por escrito a la Autoridad Regional de Salud, dentro del plazo máximo de diez (10) días calendario, contados a partir de ocurrido el hecho, bajo responsabilidad. Del mismo modo, el artículo 23° del Reglamento, precisa que; **en el caso de cierre temporal o definitivo a solicitud. Si la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones, verifica que un establecimiento Farmacéutico ha dejado de funcionar, en el lugar autorizado y este cambio no ha sido informado, la autoridad de salud competente puede disponer el cierre definitivo del establecimiento;** en el caso de cierre temporal o definitivo a solicitud estos deben ser previamente autorizados una vez que presenten los documentos exigidos; asimismo, la autoridad-previo al cierre-verificará la tenencia o devolución de sustancias estupefacientes, psicotrópicos o precursores de los productos que la contienen;

Que, con informe N° 131-2024 DAS y REG-DEMID-DISA-APURIMAC II-AND, de fecha 28 de Noviembre del año 2024, el Director de Autorizaciones Sanitarias y Registro de Establecimientos Farmacéuticos Públicos y Privados, CONCLUYE: "Que el Establecimiento Farmacéutico "BOTICA FARMASOL M" se realizará el **cierre definitivo administrativo de oficio en cumplimiento de la normatividad vigente y los antecedentes detallados;** por lo que PROCEDE CIERRE DEFINITIVO





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° **J008** -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, **31 DIC. 2024**

ADMINISTRATIVO DE OFICIO y se deriva dicho informe a la Directora de la DEMID para la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente.

Que, mediante informe N°136-2024-DFCVS/DEMID/DISA APURÍMAC II ANDAHUAYLAS, de fecha 19 de Noviembre de 2024, emitido por la Directora de Fiscalización Control y Vigilancia Sanitaria, según Acta de Verificación N° AV-044-2024, de fecha 29 de Octubre de 2024, Acta de Verificación, precisando: "Que los Inspectores de la DFCUS de la DEMID en atención al comunicado del Courier Olva, que no existe dicho establecimiento Farmacéutico a razón de una notificación CARTA CIRCULAR N° 001-2024-DG-DISA APURÍMAC II-ANDAHUAYLAS de fecha 01 de Octubre del año 2024, en la que comunica disposiciones para establecimientos farmacéuticos que brinden servicios sanitarios complementarios (aplicación de inyectables) nos apersonamos a la dirección declarada y autorizada del Establecimiento Farmacéutico, constatando que no existe dicha botica, tampoco existe letrado alguno con nombre comercial **BOTICA FARMASOL M**, se evidenció que en la misma dirección viene funcionando otro negocio del rubro comercial FIBERNET de fachada de color azul, puertas y rejas de color azul, según expediente no cuenta con dirección técnica desde el 12/03/2024, no habiendo informado los cambios, cierre u otros trámites hace más de un año y se encuentra no habido;

Por lo que, mediante Memorandum N° 290-2024-DEMID-DISA-AP II CHANKA-AND, de fecha 28 de noviembre de 2024, la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas -DEMID, remite el expediente al área de Asesoría Legal de la DEMID a efecto de la emisión de Resolución Administrativa. Consecuentemente, mediante Memorandum N° 666-2024-DEMID-DISA AP II CHANKA-AND, de fecha 10 de diciembre de 2024, solicita a la Dirección General de la DISA Apurímac II - Andahuaylas, emitir Resolución Directoral, DE REGISTRO DE CIERRE DEFINITIVO ADMINISTRATIVO DE OFICIO del EE.FF "**BOTICA FARMASOL M**";

Que, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR; la Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA; la Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR de fecha 15 de octubre del año 2009, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac, Resolución Directoral N° 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA-AP II de fecha 30 de diciembre del año 2014, que Aprueba la Estructura orgánica de La Dirección de Salud Apurímac II;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud Apurímac II;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR EL REGISTRO DE CIERRE DEFINITIVO ADMINISTRATIVO DE OFICIO del Establecimiento Farmacéutico "BOTICA FARMASOL M"; con RUC N° 10434681249, cuyo propietario es EDWIN ATAO DAMIANO, ubicado en la Jr. Constitución N° 436, del distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

ARTICULO 2°.- DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución Administrativa N° 016-2024-DEMID-DISA APURÍMAC II-AND., de fecha 01 de febrero del año 2024, que autoriza el Funcionamiento del Establecimiento Farmacéutico "BOTICA FARMASOL M"

ARTICULO 3°.- Notifíquese, la presente Resolución Directoral al interesado, Dirección de Autorizaciones Sanitarias y Registro de Establecimientos Farmacéuticos Públicos y Privados de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas y Direcciones Ejecutivas pertinentes, dentro de los términos de ley bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C
D.G
D.Ejec.
Interesado
Arch/ivd.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II
Mag. Karina A. Toro Campos
DIRECTORA GENERAL